

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: en el literal: c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas”;

QUE, con 31 días de diciembre del año 2025, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0103-R, ésta Autoridad resuelve “... **ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, con el presupuesto referencial de \$93.140,00000 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00000/100000 CENTAVOS; con un plazo de ejecución de 120 días, y con la forma de pago establecida en el Pliego respectivamente. **ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, conforme lo establecido en la normativa de Contratación Pública. **ART. 3.- DESIGNAR** a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnico quienes será los encargados de llevar adelante el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, en la etapa precontractual: ☐ Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca; Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; ☐ Ing. Nieves Buestán; Titular del área requirente; ☐ Lcda. Adriana Lozano; Técnico a fin al objeto de contratación; ☐ Srta. Nataly Miranda; Secretaria. **ART. - 4. ENCARGAR** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas o quien haga sus veces la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec conforme la normativa de Contratación Pública....”.

QUE, con fecha 11 de agosto del año 2026, RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-117-R mediante “**ART. 1. – DESIGNAR**, a la Arquitecta Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Directora de Planificación Territorial e Institucional del GAD Municipal de Pablo Sexto, miembro de la Comisión Técnica en su condición de Delegada de la Máxima Autoridad, quien la presidirá, del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código Nro. SIE GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”,

 Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

 (07) 3702570

 municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

 www.pablosexto.gob.ec

reformando la Resolución Nro. GADMPS-A-2025-0103-R, de 31 de diciembre del año 2025, Art. 3, parte pertinente, en reemplazo del Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, quien ya no se encuentra laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto. ...”.

QUE, la Ing. Nieves Buestán, DIRECTORA DEL DDSCTSA, emite el INFORME TÉCNICO No. 24, dirigido a esta Autoridad, solicitando declaratoria de desierto del proceso: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, manifestando “... 1. ANTECEDENTES. Con fecha 4 de diciembre de 2025 se realiza el proyecto para el proceso CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE, con fecha 6 de diciembre se elabora el informe de necesidad, con fecha 17 de diciembre se concluye los términos de referencia. Con fecha 30 de diciembre luego de la publicación se receptan las proformas con lo cual se procede a la realización del estudio de mercado y más documentos para el proceso, con fecha 31 de diciembre de 2025 se procede a la publicación de los pliegos en la página del SERCOP. Con fecha 06 de enero de 2026 se procede a la elaboración del Acta no. 001 de Designación del secretario/a. con fecha 08 de enero se elabora el acta no. 002 de preguntas, respuestas y/o aclaraciones en el proceso de subasta inversa electrónica SIE-GADMPS-2025-00022. Con fecha 14 de enero del 2026, una vez revisado la participación de un solo oferente el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, emite una ACCIÓN DE CONTROL POR ÚNICA OFERTA PRESENTADA - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, donde determina que: 1. Toda vez que se ha evidenciado que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica bajo análisis, publicado por la entidad contratante, concluiría con una negociación directa con el único oferente, contraviniendo el objetivo esencial determinado para este procedimiento de contratación dinámico, es decir, la competencia en precios para bienes o servicios normalizados a través de una puja, como se establece en los artículos 47 de la LOSNCP y 130 del RGLOSNCP, se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento, y que las mismas se hayan reflejado en su estudio de mercado. Considérese también el artículo 99 de la LOSNCP que determina: -La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Con fecha 28 de enero se emite el Oficio Nro. GADMPS-A-2026-032 del 2026, al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, donde se señala lo siguiente: En atención a la Acción de Control realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, al proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2025-00022, publicado el 31 de Diciembre del año 2025, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a través del Portal de Compras Institucional, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA

PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, solicito que a la brevedad posible se realice la revisión y por ende se proceda al levantamiento de la suspensión del proceso de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, en los términos que prevé el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El 02 de junio de 2026 con ASUNTO: Asunto: Remisión de información requerida mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5340-OF, a fin de realizar los descargos con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas al proceso de contratación Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2025-00022. Se adjunta informe técnico y cotizaciones de acuerdo a lo solicitado con la finalidad de que se libere el proceso. Con fecha 3 de agosto 2026, se Insiste en levantar suspensión del proceso precontractual signado con el código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, con la siguiente petición: Con el debido comedimiento, solicito, se digne comunicar la resolución que haya adoptado el SERCOP-ente de control- respecto del proceso de código SIE-GADMPS-2025-00022 cuyo objeto de contratación es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, ya que el GAD Municipal de Pablo Sexto contestó con oficio No. GADMPS-A-2026-180 de 23 de junio de 2026, los descargos del SERCOP solicitados mediante oficio Nro. SERCP-DSP-2026-5340-OF de fecha 11 de junio de 2026, y que mediante ACCIÓN DE CONTROL POR ÚNICA OFERTA PRESENTADA - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, de fecha 2026-01-14 10:01, el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-GADMPS-2025-00022, informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento, y que las mismas se hayan reflejado en su estudio de mercado; sin embargo han transcurrido en exceso el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos- Oficio No. GADMPS-A-2026-180 de 23 de junio de 2026-, y como el SERCOP no se ha pronunciado en el término máximo de 15 días, ha perdido su competencia en razón del tiempo, por lo que la entidad contratante, podrá continuar con el procedimiento de contratación, y a la vez, se dignará proceder con el levantamiento de la suspensión dispuesta en fecha 2026-01-14 10:01, al haber no solo dispuesto justifique los descargos notificados sino haber suspendido el proceso señalado desde el 14 de enero de 2026, las 10:01, es decir, a la fecha cerca de siete meses; por lo que se dignará disponer la continuidad del procedimiento de contratación en forma total, como se solicita en forma expresa, por así disponer el inciso penúltimo del artículo 435 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que, mediante oficio Nro. GADMPS-A-2026-032 de fecha 28 de enero de 2026, se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso de código SIE-GADMPS-2025-00022; así como se ordene el desbloqueo de forma inmediata, y poder continuar con el proceso precontractual, por venir causando daños irreparables e incuantificables a los intereses institucionales por parte del SERCOP. Con fecha 04 de agosto se emite el Oficio Nro. GADMPS-A-2026-228, con el Asunto: Insistiendo Notificar resolución, levantar suspensión

del proceso precontractual y disponer el desbloqueo inmediato, del proceso signado con el código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022. Dirigida al señor Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, DIRECTOR DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS con el siguiente texto. Señor Director, en relación al procedimiento administrativo de supervisión de oficio al proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Código No. SIE-GADMPS-2025-00022 cuyo objeto de contratación es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, al efecto manifiesto y solicito: FUNDAMENTO DE HECHO.- Con fecha 04 de agosto de 2026, las 12:40, desde gestión documental: gestiondocumental@sercop.gob.ec consta registrado con el número: SERCOP-DGDA-2026-14649-EXT, el oficio Nro. GADMPS-A-2026-225 de lugar y fecha, Pablo Sexto, 03 de agosto de 2026, dirigido al señor Abogado Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, DIRECTOR DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS, solicitando “.... PETICIÓN.- Con el debido comedimiento, solicito, se digné comunicar la resolución que haya adoptado el SERCOP-ente de control- respecto del proceso de código SIE-GADMPS-2025-00022 cuyo objeto de contratación es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, ya que el GAD Municipal de Pablo Sexto contestó con oficio No. GADMPS-A-2026-180 de 23 de junio de 2026, los descargos del SERCOP solicitados mediante oficio Nro. SERCP-DSP-2026-5340-OF de fecha 11 de junio de 2026, y que mediante ACCIÓN DE CONTROL POR ÚNICA OFERTA PRESENTADA - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, de fecha 2026-01-14 10:01, el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-GADMPS-2025-00022, informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento, y que las mismas se hayan reflejado en su estudio de mercado; sin embargo han transcurrido en exceso el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos- Oficio No. GADMPS-A-2026-180 de 23 de junio de 2026-, y como el SERCOP no se ha pronunciado en el término máximo de 15 días, ha perdido su competencia en razón del tiempo, por lo que la entidad contratante, podrá continuar con el procedimiento de contratación, y a la vez, se dignará proceder con el levantamiento de la suspensión dispuesta en fecha 2026-01-14 10:01, al haber no solo dispuesto justifique los descargos notificados sino haber suspendido el proceso señalado desde el 14 de enero de 2026, las 10:01, es decir, a la fecha cerca de siete meses; por lo que se dignará disponer la continuidad del procedimiento de contratación en forma total, como se solicita en forma expresa, por así disponer el inciso penúltimo del artículo 435 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que, mediante oficio Nro. GADMPS-A-2026-032 de fecha 28 de enero de 2026, se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso de código SIE-GADMPS-2025-00022; así como se ordene el desbloqueo de forma inmediata, y poder continuar con el proceso precontractual, por venir causando daños irreparables e incuantificables a los intereses institucionales por parte del SERCOP.”.

2. NORMATIVA LEGAL LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: en el literal: c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Art. 22.- Información relevante.- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. OBJETIVOS General Proponer se declare desierto el proceso de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE” y que los recursos se pasen a otras partidas para ejecutar en el último cuatrimestre del 2026. Específicos ➤ Liberar los recursos que se encuentran comprometidos a través de la suspensión del proceso. ➤ Dirigir los recursos a nuevas partidas considerando que ya no es de interés institucional ejecutar el proceso suspendido. 4. JUSTIFICACION La planificación presupuestaria está prevista realizar todos los años con la finalidad de efectuar los procesos de contratación, lamentablemente el poco personal disponible, las reformas tanto en los presupuestos como también en la normativa legal han sido en el 2025 uno de los inconvenientes que impidieron realizar a tiempo todos los procesos. El proceso denominado “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE”, es uno de los que se realizó a fines del año 2025, con la finalidad de ejecutar actividades hasta el mes de junio del 2026, pero al haberse mantenido suspendido hasta la presente fecha por la entidad de control, en este caso el SERCOP, resulta imposible ejecutar las actividades que estuvieron previstas. Volviéndose de desinterés para la institución requirente- 5. CONCLUSIÓN El proceso con código SIE-GADMPS-2025-00022, denominado CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS “SABOR Y TRADICION PABLOSEXTENSE, se encuentra suspendido desde el 14 de enero hasta la presente fecha. Con fecha 28 de enero se emite el Oficio Nro. GADMPS-A-2026-032 del 2026, al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP solicitando se levante la suspensión del proceso. El 02 de junio de 2026, con ASUNTO: Asunto: Remisión de información requerida mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5340-OF, a fin de realizar los descargos con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas al proceso de contratación Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2025-00022. Se adjunta informe técnico y cotizaciones de acuerdo a lo solicitado con la finalidad de que se libere el proceso. Pese a lo insisto de levantamiento de la suspensión, no se ha recibido respuesta alguna y al estar planificado para su ejecución en el primer semestre del año 2026 se proceda a solicitar su declaratoria de desierto, por haber dejado de ser de interés institucional. 6. RECOMENDACIÓN Una vez revisadas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con el código Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL

SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, se deja constancia que, no existe respuesta alguna por parte del SERCOP, por lo que se recomienda se autorice para que la comisión técnica realice el informe de Proceso Desierto y se pueda utilizar los recursos en otras partidas de interés institucional.”.

QUE, los miembros de la Comisión Técnica, presidida por la Arq. Estefanía Sánchez A. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, emite el INFORME DE DECLATORIA DE DESIERTO, PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA código Nro. SIE-GADMPs-2025-00022, cuyo Objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE” manifestando “.... TERCERO-DESARROLLO La Comisión Técnica designada para llevar adelante la fase precontractual del procedimiento cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, desarrolló las actuaciones de su competencia de conformidad con el cronograma establecido en el Portal de Contratación Pública y con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable. En cumplimiento de las etapas efectivamente desarrolladas dentro del procedimiento, la Comisión Técnica elaboró y suscribió las actas correspondientes, mismas que forman parte integrante del expediente precontractual y constituyen respaldo documental de las actuaciones ejecutadas hasta el momento en que se produjo la suspensión del procedimiento. Una vez cumplida la fecha establecida para la recepción de ofertas, se verificó a través del Portal de Contratación Pública la presentación de una única oferta. Posteriormente, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP procedió a suspender el procedimiento, situación que imposibilitó que la Comisión Técnica continuara con las etapas posteriores previstas en el cronograma y, particularmente, con la evaluación y calificación de la oferta presentada. En consecuencia, la Comisión Técnica no efectuó un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de los parámetros técnicos, económicos o legales de la oferta receptada, debido a que la suspensión dispuesta en el sistema impidió continuar con la etapa de evaluación. Por esta razón, la presente recomendación de declaratoria de desierto no se fundamenta en la inhabilitación o descalificación de la única oferta presentada, sino en circunstancias posteriores relacionadas directamente con la vigencia de la necesidad institucional y con la oportunidad de continuar el procedimiento de contratación. Al respecto, durante el período en que el procedimiento permaneció suspendido transcurrieron las fechas y condiciones temporales previstas originalmente para la ejecución de las actividades que motivaron la contratación del servicio de logística. Por la naturaleza del objeto contractual, los servicios requeridos se encontraban directamente vinculados a la ejecución oportuna de las actividades programadas para el fortalecimiento productivo y la difusión de las expresiones y manifestaciones cotidianas denominadas “Sabor y Tradición Pablosextense”; por tanto, su utilidad institucional estaba condicionada a su ejecución dentro de la programación inicialmente establecida. De acuerdo con el informe emitido por la unidad requirente, una vez transcurrido el período previsto para la realización de dichas actividades, la contratación dejó de responder a la necesidad originalmente identificada, determinándose que su continuación ya no constituye una prioridad ni mantiene interés institucional. En consecuencia, continuar con el procedimiento y eventualmente adjudicar una contratación cuya oportunidad de ejecución ha sido superada

no permitiría alcanzar la finalidad pública que motivó su inicio y resultaría contrario a los criterios de eficiencia, eficacia, planificación y calidad del gasto público que deben orientar la contratación pública. Esta circunstancia guarda relación con el Art. 22 de la LOSNCP, relativo a la necesidad y planificación, en virtud del cual la identificación de una contratación debe estar orientada a satisfacer y cumplir los objetivos, metas y demandas institucionales. En el presente caso, al haber variado las circunstancias temporales y operativas que originaron el requerimiento, y al existir pronunciamiento expreso de la unidad requirente respecto de que la contratación ha dejado de formar parte del interés institucional, desaparece la justificación material para continuar destinando recursos y actuaciones administrativas a la prosecución del procedimiento. En este contexto, resulta aplicable el artículo 31, literal c), de la LOSNCP, que faculta a la máxima autoridad o su delegado a declarar desierto un procedimiento cuando se considere inconveniente para los intereses nacionales o institucionales la única oferta presentada o la continuación del procedimiento de contratación, siempre que no se haya producido la adjudicación y que dicha inconveniencia se encuentre sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas. En el presente procedimiento se verifica precisamente este último supuesto, esto es, la inconveniencia de continuar con el procedimiento de contratación, considerando concurrentemente que: -El procedimiento fue suspendido antes de que la Comisión Técnica pudiera efectuar la evaluación y calificación de la única oferta presentada. - No se ha producido adjudicación alguna ni se han generado obligaciones contractuales a favor de oferente alguno. -El objeto contractual estaba vinculado a actividades cuya ejecución debía efectuarse dentro de una programación temporal determinada. -Durante el período de suspensión transcurrió la oportunidad prevista para la ejecución de las actividades que sustentaron originalmente la contratación. -La unidad requirente ha determinado técnicamente que, a la fecha, la contratación ya no forma parte del interés institucional y ha solicitado que se realicen las actuaciones necesarias para concluir el procedimiento. -Continuar con la evaluación, adjudicación y posterior contratación de un servicio cuya necesidad y oportunidad institucional han desaparecido no contribuiría al cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos ni constituiría una utilización eficiente y pertinente de los recursos públicos. Por lo expuesto, esta Comisión Técnica considera que existen elementos técnicos y administrativos objetivos, suficientes y debidamente sustentados para determinar que la continuación del procedimiento de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE” resulta actualmente inconveniente para los intereses institucionales, puesto que la necesidad que originó el procedimiento ha perdido oportunidad y pertinencia respecto de la planificación institucional inicialmente prevista. CUARTO.- CONCLUSIONES -La Comisión Técnica cumplió con las actuaciones correspondientes al procedimiento de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, de conformidad con el cronograma establecido, dejando constancia documental de las etapas desarrolladas mediante las actas que forman parte del expediente precontractual. - Dentro del plazo previsto para la recepción de ofertas se presentó una única oferta; sin embargo, antes de que la Comisión Técnica pudiera efectuar su revisión, evaluación y calificación, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP suspendió el procedimiento, imposibilitando la continuidad de las actuaciones previstas en la fase precontractual. - Durante el período de suspensión del procedimiento transcurrieron las fechas previstas para la ejecución de las actividades que motivaron la contratación, circunstancia que

modificó las condiciones de oportunidad y necesidad institucional existentes al momento de iniciar el proceso. -Conforme al informe emitido por la unidad requirente, las actividades inicialmente planificadas ya no forman parte del interés institucional, por cuanto su ejecución estaba directamente vinculada a una programación específica que, a la fecha, ha sido superada. - Continuar con el procedimiento de contratación no permitiría satisfacer la necesidad originalmente determinada ni alcanzar la finalidad pública que justificó su inicio, por lo que su prosecución resultaría inconveniente para los intereses institucionales. CINCO.- RECOMENDACIÓN -Con fundamento en los antecedentes técnicos y administrativos que constan en el expediente del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPs-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado declarar desierto el procedimiento, al haberse determinado que, por las circunstancias sobrevinientes producidas durante la fase precontractual, resulta inconveniente para los intereses institucionales continuar con su tramitación. -Una vez revisadas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con el código Nro. SIE-GADMPs-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, se deja constancia que, pese a que se procedió a subir la información solicitada por el SERCOP en cuanto al proceso suspendido en el mes de junio, con fecha 17 de agosto el proceso continua suspendido. -El objeto del procedimiento se encontraba directamente relacionado con actividades institucionales sujetas a una programación y temporalidad determinadas. En consecuencia, el prolongado período de suspensión ha ocasionado que las condiciones de oportunidad que motivaron originalmente la contratación se hayan modificado, razón por la cual continuar actualmente con el procedimiento no permitiría satisfacer la necesidad pública en las condiciones inicialmente planificadas ni garantizaría una utilización eficiente y oportuna de los recursos institucionales. -La declaratoria de desierto no deberá fundamentarse en un incumplimiento atribuible al oferente ni en la sola existencia de una única oferta, sino en la inconveniencia sobreviniente de continuar con el procedimiento para los intereses institucionales, derivada principalmente de la suspensión prolongada, la pérdida de oportunidad para ejecutar las actividades programadas y la desaparición de la necesidad institucional en las condiciones que dieron origen a la contratación. -Se solicita a la Máxima Autoridad emitir la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada y razonada, determinando de manera expresa las circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas que justifican la declaratoria de desierto, conforme lo exige el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ...”.

QUE, la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL, mediante memorando Nro. GADMPs-DPLN-2026-0841-M-GD de fecha 24 de agosto de 2026 solicita a esta Autoridad disponga al Procurador Síndico “.... En atención al INFORME TÉCNICO No. 24 correspondiente al me permito informar que el referido procedimiento permanece suspendido por disposición del SERCOP desde el 14 de junio de 2026. Pese a que la entidad atendió y cargó la información requerida por el organismo rector, al 17 de agosto de 2026 el procedimiento continuaba suspendido, situación que ha afectado

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

(07) 3702570

municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

www.pablosexto.gob.ec

la oportunidad y finalidad de la contratación, considerando que el servicio se encontraba vinculado a actividades programadas dentro de un período determinado. En este contexto, y conforme al artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha determinado que la continuación del procedimiento resulta inconveniente para los intereses institucionales, debido al tiempo transcurrido y a la pérdida de oportunidad para cumplir adecuadamente con el objeto contractual. Por lo expuesto, solicito que, a través procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, de su autoridad, se disponga la declaratoria de desierto del procedimiento Nro. SIE-GADMPS-2025-00022 y autorizar la elaboración de la correspondiente resolución administrativa. ...”, en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico “ELABORAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, PREVIO A ELLO DEBERÁ REVISAR LOS RESPECTIVOS INFORMES ASÍ COMO LA SOLICITUD QUE DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO NRO. SIE-GADMPS-2025-00022, UNA VEZ REVISADO Y DICHA DOCUMENTACIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, PROCEDA A REALIZAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.”.

En, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,,

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DESIERTO de manera total el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2025-00022, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y DIFUSIÓN DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES COTIDIANAS SABOR Y TRADICIÓN PABLOSEXTENSE”, al haberse determinado que, por las circunstancias sobrevinientes producidas durante la fase precontractual, resulta inconveniente para los intereses institucionales continuar con su tramitación; cuyas actuaciones realizadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, pese a que se procedió a subir la información solicitada por el SERCOP en cuanto al proceso suspendido en el mes de junio 2026, con fecha 17 de agosto el proceso continúa suspendido, y el objeto del procedimiento se encontraba directamente relacionado con actividades institucionales sujetas a una programación y temporalidad determinadas, en consecuencia, el prolongado período de suspensión ha ocasionado que las condiciones de oportunidad que motivaron originalmente la contratación se hayan modificado, razón por la cual continuar actualmente con el procedimiento no permitiría satisfacer la necesidad pública en las condiciones inicialmente planificadas ni garantizaría una utilización eficiente y oportuna de los recursos institucionales; por tanto, la declaratoria de desierto no deberá fundamentarse en un incumplimiento atribuible al oferente ni en la sola existencia de una única oferta, sino en la inconveniencia sobreviniente de continuar con el procedimiento para los intereses institucionales, derivada principalmente de la suspensión prolongada, la pérdida de oportunidad para ejecutar las actividades programadas y la desaparición de la necesidad institucional en las condiciones que dieron origen a la

contratación., con fundamento en el artículo 31, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

ART. 3.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 4.- De las notificaciones a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a 25 de agosto del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	
---------------------------	--	--

